

AUTO No. 02493

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2017ER38825** del 23 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 18 de mayo de 2017 en la Calle 74 Sur No 17 F - 15, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-03688** del 18 de agosto de 2017, el cual autorizó a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. No. 800.182.281-5 a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS **(\$17.509.108)** M/Cte equivalentes a 54.2 IVPS y 223.73418 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **(\$92.952)** M/Cte, y CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS **(\$192.544)** M/Cte por concepto de Seguimiento.

Que, mediante **Auto No. 01299** del 07 de junio de 2017, se dio Inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. No. 800.182.281-5.

Que, el precitado Auto fue notificado personalmente el 28 de julio de 2017 al Sr. JAVIER GÓMEZ MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.021. Con Constancia de Ejecutoria del 31 de Julio de 2017.

Que, mediante **Resolución No. 02709** del 03 de octubre de 2017, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con NIT 830.053.700-6, representada legalmente por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, o

Página 1 de 6

AUTO No. 02493

por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 74 sur N° 17 F -15, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución de la obra denominada "SAN JOAQUIN", y exige los siguientes pagos: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (**\$17.509.108**) M/Cte por concepto de Compensación, y CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$192.544**) M/Cte por concepto de Seguimiento.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 04 de octubre de 2017, al Dr. OSAR CASAS CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.791. Con Constancia de Ejecutoria del 24 de octubre de 2017.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 18 de noviembre de 2019, emitiendo el **Concepto Técnico No. 06341 del 13 de mayo del 2020**, en el cual se evidencia lo siguiente:

"Mediante visita realizada el día 18/11/2019, se hizo el seguimiento a la Resolución 02709 de 03/10/2017 así:

ARTÍCULO PRIMERO: autoriza la tala de: 34 Eucalyptus globulus a Fiduciaria Davivienda S.A, se verificó en campo que los ejemplares arbóreos fueron talados conforme a lo autorizado. La Fiduciaria Davivienda adelantó las siguientes actividades. ARTICULO SEGUNDO: como medida de compensación consignar la suma de \$17.509.108 pesos equivalentes a 54.2 IVP's; se verifico a través del recibo No 4211868 con timbre del banco de occidente de fecha 19/10/2018 y radicado a la SDA con radicado 2018ER237530 del 9/10/2018; ARTICULO TERCERO: por concepto de seguimiento consignar la suma de \$192.544 pesos; se verifico a través del recibo 4211890 con timbre del banco de occidente de fecha 19/10/2018 y radicado a la SDA con radicado 2018ER237530 del 9/10/2018; ARTICULO CUARTO: Solicitar salvoconducto único de movilización de madera el cual fue solicitado con radicado 2018ER53268 del 14/3/2018; sin embargo NO SE CUMPLE ya que no se allego copia del salvoconducto para movilizar 45.373 m3 de madera, razón por la cual se hace requerimiento con el proceso forest 4772315; ARTICULO QUINTO: vigencia y seguimiento de la SDA, se cumple puesto que los tratamientos se realizaron en la vigencia de 1 año y el seguimiento se realiza a través del presente documento; ARTICULO SEXTO: ejecutar los tratamientos autorizados de forma técnica; se cumple puesto que las talas se realizaron cumpliendo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá, lo cual se confirmó en visita soportada por el acta LAAP-20190258-15020 del 18/11/2019; ARTICULO SÉPTIMO: se deberá cumplir con la resolución 1138 del 2013; NO SE CUMPLE puesto que no se allegan los soportes de la misma, en especial el manejo de la avifauna por lo cual se realiza requerimiento bajo el proceso forest 4772315, ARTICULO OCTAVO; NO APLICA puesto que los tratamientos no requieren actualización del SIGAU (...)"

Que, mediante radicado No. **2018ER237530** del 09 de octubre de 2018, se allega copia de los siguientes recibos de pago a cargo de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S: recibo No.4211868 del

AUTO No. 02493

05/10/2018 por concepto de Compensación, por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (**\$17.509.108**) M/Cte, recibo No. 4211890 del 05/10/2018 por concepto de Seguimiento, por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$192.544**) M/Cte.

Que, en el expediente SDA-03-2017-248 obra original del recibo de pago No. 3670436, por concepto de Evaluación, por valor de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (**\$92.952**) M/Cte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

AUTO No. 02493

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 02493

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-248**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-248**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2017-248**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con Nit. 830.053.700-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado N° 68 B 85 Piso 2, de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 02493

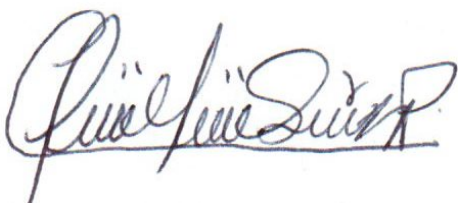
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2017-248

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200675 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/06/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200325	FECHA EJECUCION:	30/06/2020
-------------------------------------	---------------	----------	---------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 6 de 6